

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por su Autoridad en 16 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín decretada por el Gobernador de Málaga.

De la vista que al expresado término municipal giró D. Cándido Corti, Delegado al efecto por el Gobernador de la provincia, resultó que el Alcalde D. Juan Morales no sabía leer ni escribir; que los libros de actas del Ayuntamiento carecían de ciertas solemnidades de forma; que no se hacía la distribución mensual de fondos municipales; que no aparecía del expediente de multas impuestas la expresión de las cantidades en que éstas consistían, ni había expedientes justificativos de las mismas; que en el presupuesto corriente figuraba una consignación de 1.100 pesetas con destino á la retribución de los dependientes de la Guardia municipal, manifestando dos testigos que ese servicio no ha existido nunca en la localidad; que la partida destinada á socorros domiciliarios no se aplica á tal objeto, sino á gratificar al Facultativo del pueblo; que el rematante de

las obras del cementerio no tenía prestada fianza contra lo preceptuado en el contrato; y concluido el edificio, se había hecho al contratista pago de su importe sin que constara acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular, ni dictamen previo de la Comisión de Hacienda; que no pudo celebrarse arqueo de los fondos municipales por hallarse ausente el Depositario, y no comparecer á pesar de los llamamientos que se le dirigieron por la Delegación; que en el verificado hasta fin de Diciembre de 1883 constaba una existencia en Caja de 152 pesetas 63 céntimos, apareciendo de los libros de intervención que se habían efectuado pagos por valor de 1.430 pesetas á varios Delegados nombrados por las Autoridades superiores de la provincia y mediante acuerdo del Ayuntamiento, sin consignarse el gasto en el presupuesto, ni presentarse la orden del Gobernador que lo autorizara, y que los libros y documentos del Archivo no se hallaban convenientemente clasificados.

El Delegado, en providencia de 6 de Febrero último, suspendió al Alcalde D. Juan Morales, ordenándole que resignara el mando y lo entregase al primer Teniente; y elevado el expediente al Gobernador, esta Autoridad suspendió á su vez á todos los Concejales en el ejercicio de sus funciones, remitiendo el expediente al Gobierno, que en cumplimiento del art. 191 de la ley lo ha enviado á informe de este Consejo.

Los hechos que han motivado la medida adoptada por el Gobernador de Málaga justifican la providencia del mismo á juicio de la Sección. Aparte de las informalidades de los libros y papeles del Municipio que no revisten la gravedad necesaria para legitimar la severa medida de que los Concejales

de Alcaucín han sido objeto; la falta de distribuciones mensuales de fondos y la consignación en el presupuesto de ciertas partidas para servicios que no existen arguye la cualificada negligencia que conforme á la interpretación dada al art. 183 de la ley es bastante para motivar la suspensión. Acaso se hayan cometido por los Concejales algunos delitos comprendidos en el Código penal, ya por la aplicación indebida de fondos municipales á objetos extraños á su destino, ya por otros conceptos, y tal vez haya incurrido igualmente en responsabilidad el Delegado del Gobernador excediéndose en sus facultades al suspender al Alcalde cuando solamente se hallaba autorizado para inspeccionar la administración del término. Sea de ello lo que quiera, la Sección cree que deben reservarse íntegras estas cuestiones á los Tribunales ordinarios, y opina en conclusión:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alcaucín;

Y 2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales para que resuelvan lo que haya lugar respecto á los delitos que por parte de los referidos Concejales ó del Delegado del Gobernador puedan haberse cometido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 22 Marzo 1884).

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cañaveras y por Juan Pérez Garrido, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró bien comprendido en el alistamiento de Valparaíso de Arriba para el reemplazo de 1883 á Francisco Escalada Martínez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Juan Pérez Garrido y el Ayuntamiento de Cañaveras, interesados en el reemplazo del año actual, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró al Ayuntamiento de Valparaíso de Arriba con mejor derecho que el de Cañaveras para incluir en su alistamiento al mozo Francisco Escalada, que había sido comprendido en el de los dos pueblos:

Resulta que entre los dos Ayuntamientos de que se ha hecho mérito se suscitó competencia sobre mejor derecho á la inclusión del mozo Francisco Escalada:

Que en 25 de Enero la Comisión provincial decidió la competencia á favor del de Cañaveras por haber desistido el de Valparaíso de Arriba:

Que en 8 de Febrero, en virtud de reclamación del mozo Francisco Escalada, la Comisión provincial mandó que justificase el extremo de su residencia en Valparaíso, y en 7 de Marzo decidió la com-

petencia á favor del Ayuntamiento de Valparaíso: Vistos los artículos 174 y 175 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que los fallos que dictan las Comisiones provinciales sólo pueden ser revocados por el Ministerio de la Gobernación, previos los recursos que concede el art. 174:

Considerando que siendo ejecutivos inmediatamente de dictarse los fallos de las Comisiones provinciales, estas corporaciones no puedan volver sobre ellos aunque hayan sido dictados con notoria incompetencia ó injusticia:

Considerando que habiendo decidido la Comisión provincial de Cuenca la competencia á favor de Cañaveras, en virtud de desistimiento del de Valparaíso, el mozo Francisco Escalada debió acudir al Ministerio de la Gobernación en la forma que señala el art. 174, y no á la Comisión provincial, que ya era incompetente para entender en la reclamación;

La Sección opina que debe anularse el fallo de la Comisión provincial de Cuenca contra que se reclama, y declarar subsistente el que la misma dictó decidiendo la competencia á favor del Ayuntamiento de Cañaveras.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 2 Abril 1884)

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas anunciadas para los días 31 de Diciembre último y 27 de Febrero más cerca pasado con objeto de contratar el arriendo con la exclusiva por 10 años de varios sitios de la vía pública, destinados á la colocación de carteles anunciadores, por el tipo de 7.500 pesetas, este Ayuntamiento ha acordado sacar nuevamente á subasta el expresado servicio por el precio de 5.000 pesetas con la exclusiva por 10 años y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Y como quiera que la Municipalidad considere urgente verificar el remate, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 6.º de dicho Real decreto, ha señalado para la celebración de la subasta, que será ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, el día 17 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y el tipo que rigirá será como se ha dicho de 5.000 pesetas por los 10 años, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha cantidad.

Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador presentará en pliego abierto su cédula personal y el resguardo del depósito que ha-



brá consignado en la Depositaria municipal, importante la suma de 250 pesetas.

La fianza definitiva la constituye el pago de una anualidad que el rematante hará efectiva dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación de la subasta, debiendo satisfacer el resto en igual día de los nueve años sucesivos.

Las proposiciones que se presenten en el tiempo marcado para el mencionado acto serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el servicio de anunciadores, bajo las condiciones que rigen en esta subasta, por el precio de..... pesetas.»

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Abril de 1884.—El Presidente, L. Gallego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en el año económico de 1884-85, por la cantidad de 7.997 pesetas 85 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, dándose el acto por terminado á las doce de la misma.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse haber consignado previamente en la Secretaría del Municipio la suma de 1.999 pesetas 46 céntimos en metálico.

Terrer 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, José María Pérez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81 y 1881 á 82, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Farlete 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Fustero.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha.

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la misma Secretaría, contados igualmente desde esta fecha.

En la misma Secretaría del Ayuntamiento se admitirán hasta el día 30 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido

en su riqueza, previa presentación del documento legal que lo justifique.

Pintano I.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Valero Pemán.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Cetina 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ibañez.—P. O., Faustino Tarancón, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malón se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes de la misma, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza territorial; advirtiéndose que no se hará traspaso alguno sin la presentación de documentos que lo acrediten en debida forma.

Malón 3 de Abril de 1884.—El primer Teniente Alcalde ejerciente, Pedro Domeco de Jarauta.

Por todo el mes actual, de ocho á doce de la mañana en días hábiles, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación del documento legal que lo justifique.

Tobed 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

Por todo el presente mes, y durante los días y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza territorial, durante el año económico de 1883-84, debiendo advertir que no se atenderá ninguna pretensión sin que se acompañe documento público, inscrito como justificante de la traslación de dominio.

Mallén 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Roque Ibañez de Sola.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de D.ª Rosa López y Terrer, que falleció en estado de soltera, en el pueblo de Olivés, el 13 de Febrero de 1882; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que hasta la fecha únicamente se ha presentado D. Francisco Villalba y Asensio, vecino de esta ciudad, como ma-

rido de D.<sup>a</sup> Francisca López y Terrer, solicitándolo en favor de ésta, y de los hermanos de la misma D. José, D. Braulio Joaquín, D.<sup>a</sup> Bonifacia y doña Gregoria Bruna López y Terrer, que lo son de la D.<sup>a</sup> Rosa; aperebiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Enero de 1884.—León Bonel.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Carlos María Biec, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Villaiba y Basco, natural de Huelva, soltero, jornalero, de 15 años de edad, cuyo domicilio se ignora, pero habitó en esta Corte, calle del Val, casa del Trapero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto; bajo aperebimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y sus Agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Carlos María Biec.—Ramón Clemente y Lázaro.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Guadalajara.

D. Evaristo Sánchez Usanos, Alferez de la tercera compañía del batallón de Depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal nombrado:

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Enrique Martínez Sánchez por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación se expresa á continuación; y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Guadalajara á 19 de Marzo de 1884.—Evaristo Sánchez.

##### Filiación de Enrique Martínez Sánchez.

Hijo de Julián y de Romualda, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid, avecindado en Torrijo, provincia de Guadalajara, nació en 25 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, edad 19 años, 3 meses y 17 días; su estado soltero, estatura un metro, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Fué filiado como recluta disponible en el reemplazo de 1882, con el núm. 1, por el pueblo de Torrijo, provincia de Guadalajara.

## PARTE NO OFICIAL.

### OBSERVATORIO

DE LA

### GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 3 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	735.99
	A las 3 de la tarde.....	735.86
	Presión media.....	735.92
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	17.4
	Mínima á la sombra....	-1.6
	Media del aire.....	7.9
	Máxima al sol.....	19.9
	Mínima por irradiación..	3.3
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	16.6
	En la superficie.....	16.3
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.9
	A 20 id. de id.....	12.2
	A 30 id. de id.....	12.5
	A 50 id. de id.....	12.5
Humedad relativa media.....		61
Evaporación en milímetros.....		3.96
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	13.66
Aspecto general del cielo.....		Nuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	0.
	A las 3 de la tarde.....	0.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 4 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	735.35
	A las 3 de la tarde.....	732.87
	Presión media.....	734.11
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	16.9
	Mínima á la sombra....	7.8
	Media del aire.....	12.3
	Máxima al sol.....	17.4
	Mínima por irradiación..	4.0
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	13.4
	En la superficie.....	12.3
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.8
	A 20 id. de id.....	11.5
	A 30 id. de id.....	12.1
	A 50 id. de id.....	12.5
Humedad relativa media.....		76
Evaporación en milímetros.....		0.99
Lluvia en id.....		0.49
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	11.85
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	S.
	A las 3 de la tarde.....	S E.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.